

ACUERDO No. CSJATA19-100
10 de julio de 2019

"Por medio de la cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. CSJATA 19-64 del 22 de mayo de 2019 por medio del cual haciendo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se ordenó el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicio Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio para el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla"

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Esta Corporación dentro del contenido del Acuerdo PSAA No.19-64 del 22 de mayo del 2019, estudio prorrogar transitoriamente facultades para el trámite de causas mixtas (Procesos Ley 600 de 2000) al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla de Procesos de Ley 906, ordeno el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicio Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, con fundamento en los Artículos 7°y 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones, entre estas otras disposiciones se estableció la rotación de un escribiente categoría municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, por el lapso de dos meses comprendidos entre el 2 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019, excluyendo los días en que la juez y secretaria se encuentren de compensatorio por la prestación del Turno De Disponibilidad De Control De Garantías, con la finalidad de evitar congestión en las funciones del Centro de Servicio del SPOA, por su continuo aporte a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Barranquilla.

Sin embargo, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, Dra. Elsy Emilia Iguaran De Ortiz, presentó escrito el día 25 de junio del 2019, en el que expone:

Con mi respeto de siempre me dirijo a usted con el propósito de ponerle en conocimiento las novedades que se han venido presentando en este Juzgado con ocasión del traslado transitorio de la Escribiente ELISA ANDREA GOMEZ PLATA.

Pese a que el día 10 de abril de 2019, fecha en que los miembros del Comité de Convivencia Laboral, doctora ELA VEGA, doctor JAIRO PINEDA y la Psicóloga de POSITIVA ARL, ANGELICA PAEZ, visitaron esta sede judicial, con ocasión de la queja formulada por la Escribiente ELISA GOMEZ contra la suscrita y la Secretaria del Juzgado, en la cual se celebró una conciliación



entre las partes, cuyo informe fue remitido al correo institucional de esa Corporación mediante comunicación adiada 12 de abril de 2019, se han venido presentando incidentes protagonizados por la señora ELISA GOMEZ que están afectando el clima laboral, y en consecuencia entorpecen el desarrollo cabal de las actividades judiciales.

En las dos semanas que dicha servidora judicial debe permanecer en este Juzgado, son solicitados permisos para participar en reuniones sindicales, asistir a capacitaciones, cumplir citas médicas o atender asuntos de carácter personal, los cuales en la medida de lo posible han sido concedidos. Sin embargo, cuando se han negado la señora ELISA GOMEZ, ha asumido actitudes irrespetuosas, que se reflejan en las respuestas que da cuando se le asignan tareas, al afirmar que no va a realizar notificaciones porque ella no es notificadora, cuando pretende que las más mínima orden y trabajo se le asignen por escrito o simplemente le manifiesta a la Secretaria que ella haga el trabajo. Prueba de eso es que el día 17 de junio de 2019, se le informó que se requerían sus servicios en el Juzgado, y al hacerse presente se le comunicó que debía notificar a 72 personas vinculadas dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor JULIO VILORIA UJUETA contra el MUNICIPIO DE TUBARA, radicada 2019 - 0024, y como no pudo terminarlas ese día le expresó a la suscrita que las 26 notificaciones restantes las hiciera la Secretaria porque ella no era notificadora y que además había que reponerle la hora del almuerzo.

Adicionalmente el día 5 de junio de 2019, la señora ELISA GOMEZ, solicitó por escrito permiso remunerado para el 7 de junio de 2019, aduciendo que requería acompañar a su esposo a un procedimiento quirúrgico programado, el cual fue negado porque ese día se fijó la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litigio ubicado en la zona rural de este municipio, en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 014 del 30 de abril de 2019, librado dentro del proceso de Expropiación radicado 2018 — 00338, instaurado por INVIAS contra JOSE LUIS DONOSO FONSECA y LUZ MARINA GARCIA VISBAL, tramitado ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla. La respuesta de la servidora judicial al notificarle formalmente la Resolución fue expresar en forma grotesca y amenazante que si le pasaba algo a su esposo la Secretaria y yo éramos las responsables porque el Juzgado podían cerrarlo mientras se hacía la diligencia.

Esos son solo dos ejemplos traídos a colación, pero en general la actitud cotidiana de la empleada en mención es de total predisposición a no realizar el trabajo de buena y gana y mucho menos existe voluntad de colaborar con la eficiente y efectiva prestación del servicio.

de.

Ante esta situación, apelo a su comprensión en el sentido que si bien tanto la Secretaria como la suscrita estamos haciendo un esfuerzo importante en cumplir con los deberes y responsabilidades del Juzgado, incluso sin la presencia de la Escribiente, además de colaborar con los despachos judiciales donde está presando sus servicios, no es menos cierto, que lo mínimo que se espera de la doctora GOMEZ PLATA, es que tenga un compromiso institucional y esté dispuesta a realizar con agrado las tareas asignadas, puesto que su nombramiento está es en este Juzgado.

Los hechos están demostrando que el traslado transitorio de la servidora judicial está siendo contraproducente para este despacho, pues está sucediendo todo lo contrario a lo esperado, ya que al parecer en la ciudad de Barranquilla la empleada está oxigenándose para recargar energías tóxicas que están perjudicando aún más nuestro clima laboral y el buen desempeño del despacho.

En estos momentos en el Juzgado, además de las fuentes inherentes al que hacer judicial, estamos afrontando dos causas de estrés laboral: trabajar la mitad del tiempo sin el concurso de una empleada, lo que demanda recarga en el trabajo, y laborar la otra mitad del tiempo con la mala actitud de dicha empleada. En este caso elegimos la segunda, es decir, preferimos trabajar con la doctora GOMEZ PLATA, pese a su actitud dañina y destructiva, puesto que ya no tendríamos la sobrecarga de tareas, lo cual está empezando a minar la salud de la suscrita, quien en varias ocasiones ha tenido episodios de cefalea intensa, mareos y agotamiento, asociados al estrés, que están siendo tratados médicamente, además de la salud de la Secretaria, quien en varias ocasiones, ha vivido momentos de mucha angustia y estrés, tornándose irritable ante la presión de atender público, tramitar toda la especialidad penal, asistir a las audiencias en el despacho, diligencias fuera del despacho, proyectar providencias y notificaciones, entre otras, lo cual le está produciendo insomnio y a veces crisis de hipertensión.

Por lo anterior, solicitamos encarecidamente, sea examinada y acogida la solicitud elevada por esta servidora, en el sentido que se concluya el traslado transitorio de la Escribiente ELISÁ ANDREA GOMEZ PLATA, máxime que la carga laboral se ha incrementado, pudiéndose constatar que a la fecha en el año 2018, se habían radicado 82 procesos, este año han ingresado 108.

Finalmente me permito informarle que debido a una reprogramación de diligencias el despacho se vio obligado a fijar los días 26 y 28 de junio de 2019, diligencias de secuestro y

9

entrega de inmueble, en cumplimiento de despachos comisorios librados al despacho.

Con base en lo expuesto esta Corporación,

CONSIDERA

Antes de entrar a tomar una decisión de fondo dentro del presente caso, es necesario señalar que la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, Dra. Elsy Emilia Iguaran De Ortiz, presto su colaboración a la Rama Judicial con el hecho de ceder temporalmente uno de sus dos empleados de secretaria para que prestara colaboración en algunos de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, organizando un tema de títulos judiciales, lo anterior se ordenó mediante Acuerdo No. CSJATA19-3 del 16 de enero de 2019. La anterior medida de traslado temporal dio se inició el 18 de febrero de 2019 y culmino el 28 de junio de 2019.

Seguidamente esta Corporación, mediante Acuerdo PSAA No.19-64 del 22 de mayo del 2019, ordenó trasladar nuevamente a la escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, por el lapso de dos meses, como medida de apoyo a dicho Centro de Servicio.

Ahora bien, a raíz del escrito suscrito por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, esta Corporación no pretende perjudicar el ritmo ni el ambiente laboral del recinto judicial en mención y si la Dra. Elsy Emilia Iguaran De Ortiz en su condición de directora del despacho en mención, expone la necesidad de contar con su planta de personal completa, esta Corporación avalara su solicitud.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el contenido del artículo cuarto del Acuerdo PSAA No.19-64 del 22 de mayo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencialmente con lo señalado, en el artículo que precede, se le ordenara a la Dra. Ninfa Inés Ruiz Fruto, en su condición de Jueza Coordinadora (E) del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, suspender la medida establecida en el artículo cuarto del Acuerdo PSAA No.19-64 del 22 de mayo del 2019.

PARAGRAFO: El escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, que fue objeto de la presente medida, deberá regresar de manera inmediata a su juzgado de origen para desarrollar las funciones propias de su cargo y las demás, que por necesidad del servicio, le señale su nominadora.

ARTICULO TERCERO: El contenido de los demás artículos que integran la parte resolutive del Acuerdo No. PSAA19-64 del 22 de mayo de 2019 se mantienen sin modificación alguna y vigentes.

de.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, a la Juez Promiscuo Municipal de Tubara – Atlántico y a la señora Elisa Andrea Gómez Plata, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada